

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE LA REGIÓN MONTAÑA DEL ESTADO DE GUERRERO, ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER**

---

**TEXTO ORIGINAL.**

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 91, el Viernes 11 de Noviembre de 2016.

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE LA REGIÓN MONTAÑA DEL ESTADO DE GUERRERO, ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 6, 12 Y 18 APARTADO A FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08 Y 8 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que dentro de las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021, se establece la de desarrollar diferentes esquemas de atención especializada y capacitación, con el fin de erradicar la violencia de género, destacando el papel de la educación sobre equidad de género, programas de atención médica y psicológica a víctimas y la ampliación de la red de albergues.

Que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y, por ende, una transgresión a sus derechos humanos; por lo que se hace imperativo determinar el contexto general del que surge dicha violencia, así como los factores de riesgo que la propician. La premisa central del análisis de la violencia contra la mujer en el marco de los derechos humanos, es que las causas y los factores que incrementan el riesgo se producen por la discriminación sistémica por motivos de género contra las mujeres. Dicha violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres que se refleja en la vida pública y privada.

Que las estrategias transversales 6.3, 6.3.2 y 6.3.3, establecen que se debe de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos, en un ambiente libre de violencia y discriminación, así como incidir en el combate de la desigualdad, el rezago social y la pobreza.

Que de igual forma como línea de acción se tiene que fortalecer a las instituciones de atención a mujeres en el Estado y en los municipios, con recursos y personal certificado en el tema, y así promover la aplicación del concepto de igualdad de género, así como garantizar el derecho a la procuración y

## DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE LA REGIÓN MONTAÑA DEL ESTADO DE GUERRERO, ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER

administración de justicia de manera pronta y expedita, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres a fin de garantizar a toda mujer el derecho a una vida libre de violencia.

Que la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificada el 23 de marzo de 1981 por el Senado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981, dispone que los estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, manifestando que es necesario que se establezca la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad respecto del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, entre las que está la violencia, flagelo social que motivó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) .

Que en 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a partir de su informe de Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, observó una serie de fallas en el funcionamiento de los programas de gobierno destinados a prestar servicios multidisciplinarios a las víctimas de la violencia en los países de los cuales México no está exento, entre los problemas se destaca la falta de coordinación y colaboración entre los diversos programas; deficiencias en la provisión de los servicios interdisciplinarios requeridos por las víctimas; la falta de recursos para hacer sostenible su funcionamiento y su limitada cobertura geográfica .

Que en el Estado de Guerrero se ha detectado que las mujeres no denuncian la violencia de género en la cual están inmersas, por el desconocimiento de sus derechos, aunado a la desconfianza existente en el sistema de seguridad, procuración e impartición de justicia.

Que el Comité de Expertas de la Convención para Prevenir y Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la ONU, en su último informe recomendó al Estado Mexicano mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y, que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. Por su parte, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), observó

una baja utilización del sistema de justicia por parte de las mujeres en situación de violencia, en razón del maltrato que pueden recibir al intentar acceder a recursos judiciales y de la desconfianza de que las instancias judiciales sean capaces de remediar los hechos perpetrados.

Que con fecha 1 de febrero de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual establece la obligación del Estado Mexicano de coordinar acciones entre las Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Que con fecha 8 de febrero del 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 12, la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y

## DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE LA REGIÓN MONTAÑA DEL ESTADO DE GUERRERO, ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER

Soberano de Guerrero, la cual tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar; asimismo, el artículo 7 fracción VI de la referida Ley, señala que son fines fundamentales de la Ley, adoptar todas las acciones afirmativas que de manera inmediata auxilien a las mujeres que sufran maltratos, e insten a la sociedad a abandonar dinámicas de violencia, reconociendo los factores sociales y culturales que ponen en riesgo a las mujeres.

Que el artículo 3 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, prevé que el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que el día 13 de abril de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 31, la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero número 280, la cual tiene por objeto, establecer las bases para la prevención y atención de la violencia familiar, así como de coordinación de los órganos e instituciones en el Estado, que presten servicios de atención y prevención de la violencia familiar.

Que la información estadística validada por el documento elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) México 2005, señala que los 81 municipios que tiene el Estado de Guerrero 38% mostraron en el 2005 estar por debajo del índice de Desarrollo Humano (IDH), además, el Estado de Guerrero cuenta con los 2 municipios de menor IDH a nivel nacional; Cochoapa el Grande con el 0.4354 colocado en el último lugar y Metlatónoc con el 0.5339 y ubicado en el lugar 7 de abajo hacia arriba, ambos municipios se encuentran en la región de la montaña de Guerrero.

Que Tlapa de Comonfort concentra servicios para los 19 municipios señalados como la red roja de la marginación de la montaña, entre estos municipios se encuentran: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajancingo del Monte, Atlixac, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Cualac, Huamuxtitlán, Iliatenco, Malinaltepec, Metlatónoc, Oinalá, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán y Zapotitlán Tablas.

Que en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en los Hogares (ENDIREH 2006), se registra un aumento entre las mujeres que registran algún incidente de violencia física, psicológica y patrimonial; en 2003, Guerrero registró que esta violencia afectó al 49% de la población femenina mayor de 15 años y en 2006 afectó al 61.5%.

Que es compromiso del Gobierno Estatal dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, mecanismo entre los tres poderes y los tres órdenes de gobierno que conforman el Estado Mexicano y los sectores privado y social, a fin de que cada uno desarrolle, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, acciones específicas a favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, con objetivos comunes a corto, mediano y largo plazos.

## DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE LA REGIÓN MONTAÑA DEL ESTADO DE GUERRERO, ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER

Que para atender de manera integral las condiciones que han generado la violencia contra las mujeres, el Ejecutivo Federal, creó por medio del Decreto Presidencial (en adelante Decreto), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009.

Que con la creación de la CONAVIM, es una acción afirmativa del Estado Mexicano con la que se da cumplimiento también a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en observancia de los objetivos prioritarios la CONAVIM, ha encaminado sus esfuerzos a la creación de centros de justicia para las mujeres, que se traduce en la concentración de instancias gubernamentales como el Poder Judicial, de Procuración de Justicia y Asociaciones de la Sociedad Civil, entre otras, con el propósito de brindar servicios de manera coordinada en un mismo sitio, mediante un equipo de profesionales capacitados en derechos humanos, violencia y perspectiva de género, que ofrecen todos los servicios que requieren las mujeres víctimas de delitos de género, sus hijas e hijos para poder construir un nuevo proyecto de vida, acceder a la justicia, orientar su denuncia y obtener servicios psicológicos y sociales de apoyo.

Que con fecha 9 de septiembre de 2010, se suscribió y firmó el convenio de coordinación entre la Secretaría de Gobernación, representada por el Licenciado José Francisco Blake Mora, Secretario de Gobernación, asistido por la titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Doctora Laura Carrera Lugo y por el Oficial Mayor Licenciado José Oscar Vega Marín y el Gobierno del Estado de Guerrero en ese entonces como Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, asistido por el Contador público Israel Soberanis Noguera y por el entonces Secretario de Finanzas y Administración Ricardo Ernesto Cabrera Morín, con la participación de la entonces titular de la Secretaría de la Mujer Rosa María Gómez Saavedra.

Que el Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña, se constituye con la concentración múltiple de las instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, que en un mismo lugar brindarán la atención de manera coordinada e integral a las mujeres de la región montaña, víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, con apoyo médico, psicológico, de salud, social, vivienda temporal y empoderamiento económico, incrementando su acceso a la justicia y posibilitando que rehagan su vida en un ambiente agradable y cómodo que preserve su tranquilidad y sus derechos humanos, evitando acciones aisladas de cada institución.

Que son objetivos del Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña, mejorar el acceso de justicia para las mujeres de esa región víctimas de violencia; contribuir a la reducción de la tasa de violencia de género, violencia familiar, sexual y feminicidios; fomentar el incremento de las denuncias y reducir la impunidad; favorecer una mayor confiabilidad en el sistema de justicia; evitar la revictimización de las mujeres víctimas de violencia; generar estudios, información y estadísticas sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias y consolidar un equipo multidisciplinario profesionalizado y acreditado en el tema de género y violencia contra las mujeres.

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE LA REGIÓN MONTAÑA DEL ESTADO DE GUERRERO, ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER**

Con fecha 25 de febrero de 2011, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 16 la Declaratoria de Destino que se otorga al predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el predio rústico denominado Yuxuapan, ubicado en el poblado de Atlamajac, Municipio de Tlapa, Guerrero, colindando con terrenos de particulares y con la corriente del río tlapaneco, para la construcción y operación del Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero, destinado a otorgar atención especializada en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de manera específica en la Región Montaña.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE LA REGIÓN MONTAÑA DEL ESTADO DE GUERRERO, ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER.**

**Artículo 1.** Se crea el Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero, Especializado para la Atención y Prevención a Mujeres Víctimas de Violencia, el cual dependerá directamente de la Secretaría de la Mujer del Estado, con residencia oficial en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero y tendrá competencia en todo en la región de la montaña, y podrán establecerse unidades locales, de acuerdo a las necesidades y a las condiciones presupuestales que prevalezcan.

**Artículo 2.** El Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero, tendrá como objeto mejorar el acceso a la justicia para las mujeres de esa región, combatiendo los delitos de violencia hacia las mujeres en todas sus modalidades y brindando de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada, servicios con unidad de criterio y perspectiva de género, para su incorporación plena y equitativa a la vida productiva, social, cultural, laboral, académica y política en la sociedad guerrerense, además de fortalecer los valores y la importancia del núcleo familiar.

**Artículo 3.** El Centro de Justicia Para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero, se coordinará, articulará, y vinculará interinstitucionalmente en la materia a las áreas respectivas de las Secretarías: General de Gobierno, Seguridad Pública, Salud, Educación Guerrero, Desarrollo Social, Desarrollo y Fomento Económico, Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, Juventud y la Niñez, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Fiscalía General del Estado, así como cualquier otra institución que dentro de su principal finalidad y de acuerdo a sus atribuciones legales, tenga las mismas que el centro de justicia objeto del presente Decreto; por lo que en un marco de cooperación y respeto institucional, se deberán impulsar acciones en los ámbitos jurídico y social que contribuyan a erradicar la violencia hacia las mujeres, promoviendo su incorporación plena y equitativa a la vida productiva, social, cultural, laboral, académica y política en la sociedad guerrerense, además de fortalecer los valores y la importancia del núcleo familiar.

**Artículo 4.** Las Secretarías: General de Gobierno, de Seguridad Pública, de Educación Guerrero, de Salud, de Fomento y Desarrollo Económico, de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, de la Juventud y la Niñez, la Fiscalía General del Estado y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como, otras instituciones que tengan por objeto prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE LA REGIÓN MONTAÑA DEL ESTADO DE GUERRERO, ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER**

mujeres, a través del personal que al efecto designen, serán las instituciones encargadas de brindar los servicios en el Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero.

**Artículo 5.** El Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Generar los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios, para garantizar la coordinación interinstitucional entre las instituciones mencionadas en el artículo 4 del presente Decreto y la Coordinación General del Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero;

II. Coordinar a las autoridades competentes, para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia, salvaguardando sus derechos humanos y el ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia, asegurando de una forma eficaz, transparente y ágil el acceso a los programas sociales a los cuales tengan derecho;

III. Proponer programas, proyectos y planes, en cooperación con instituciones públicas y privadas que tengan como objetivo, prevenir, sancionar, erradicar y dar seguimiento a la violencia contra las mujeres, así como tratar los casos existentes;

IV. Promover políticas públicas y fortalecer las ya existentes, que sean necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres y la discriminación de género en el territorio del Estado;

V. Proponer programas, proyectos y planes de prevención y educación con las dependencias en materia de educación, deporte, salud, cultura, desarrollo social, y en general, con cualquiera que tenga funciones educativas, dirigidos a fomentar los valores de la no violencia contra las mujeres, la importancia del núcleo familiar y la equidad e igualdad de género;

VI. Aplicar de manera transparente, los recursos financieros aprobados a los proyectos y programas institucionales asignados al Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero, para cumplir con su objeto y con sus metas establecidas;

VII. Generar vínculos que promuevan la participación y colaboración de organismos públicos y privados que son afines al referido Centro, para cumplir con su objeto;

VIII. Gestionar ante las autoridades competentes las medidas de seguridad y medidas cautelares necesarias, para garantizar la seguridad personal, física, laboral, moral, sexual, patrimonial y psicológica de la mujer víctima de violencia de la región montaña;

IX. Brindar asesoría jurídica y psicológica a las personas que acudan al Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero, y que hayan sido víctimas de violencia; y,

X. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto del Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero.

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE LA REGIÓN MONTAÑA DEL ESTADO DE GUERRERO, ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER**

**Artículo 6.** Los servicios que preste el Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero, serán gratuitos, sin que pueda esta institución dedicarse a otras atribuciones o a proporcionar servicios diferentes a los que se establecen en el presente Decreto y en el reglamento interior del Centro.

**Artículo 7.** El Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero, estará integrado por:

- I. Una Coordinadora de la Región Montaña;
- II. Los profesionistas que cada una de las instituciones señaladas en el artículo 4 del presente Decreto, determinen a efecto de brindar los servicios prestados por el Centro; y,
- III. Las unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a las condiciones presupuestarias asignadas.

**Artículo 8.** La titular de la Secretaría de la Mujer, nombrará y removerá libremente a la Coordinadora del Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero y al personal administrativo y técnico del Centro que pertenezca a la Secretaría, sin perjuicio de que se contrate personal de nuevo ingreso de acuerdo a las condiciones presupuestales.

El resto de personal adscrito al Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero, será nombrado y removido por los titulares de las instituciones a las que pertenezcan.

**Artículo 9.** Para ser Coordinadora del Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero, se requiere:

- I. Ser ciudadana guerrerense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título y cedula profesional que acredite el grado de licenciatura;
- III. Tener experiencia en el ramo de la procuración de justicia y la atención a mujeres;
- IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados a la docencia;
- V. No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año o si se tratara de robo, fraude, falsificación de documentos, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en concepto público;
- VI. No estar suspendida, destituida o inhabilitada como servidora pública por la comisión de algún delito cometido contra el servicio público, resolución firme de la Secretaría de Contraloría y Transparencia

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE LA REGIÓN MONTAÑA DEL ESTADO DE GUERRERO, ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER

Gubernamental, o por recomendación emitida por los organismos gubernamentales protectores de los derechos humanos, siempre y cuando se le hayan comprobado los hechos; y,

VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.** La Coordinadora del Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las acciones aprobadas por la titular de la Secretaría de la Mujer;

II. Coordinar las actividades de las dependencias y organismos públicos y privados que por colaboración interinstitucional se enfoque en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

III. Articular los programas y planes de la Administración Pública del Estado, que coadyuven al cumplimiento del objetivo del Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero;

IV. Brindar asesoría a las personas que acudan al Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero, sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento;

V. Fomentar los valores en los programas educativos apropiados a todos los niveles para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas de violencia de género;

VI. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

VII. Proporcionar una relación de los servicios que presta el Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero, a las mujeres en situación de violencia;

VIII. Realizar un informe periódico sobre las actividades realizadas en el Centro, el cual será entregado a la titular de la Secretaría de la Mujer del Estado, para su análisis; y,

IX. Las demás que le encomiende la titular de la Secretaría de la Mujer del Estado, y otras disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 11.** La estructura orgánica y funcionamiento del Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero, se establecerá en el Reglamento Interior de dicho Centro, que expida el Ejecutivo del Estado.



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE LA REGIÓN MONTAÑA DEL ESTADO DE GUERRERO, ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER

---

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** El Reglamento Interior del Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero, se expedirá dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia del presente Decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental, proveerán lo necesario a efecto de instalar físicamente el Centro de Justicia para Mujeres de la Región Montaña del Estado de Guerrero, y dotarlo de recursos humanos, materiales y financieros para su eficiente operación, bajo el criterio de reorientación y aprovechamiento de los recursos estatales y dentro del marco de austeridad y disciplina presupuestal, esto con independencia del recurso que destinen las dependencias de la Federación para el mismo fin.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER

**LIC. GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ.**

Rúbrica.